

Of. Logística



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 016 2025-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Marzo de 2025

VISTOS:

Expedientes Nº 2084-25, 23331-25 y 2627-25;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé es un Hospital de Referencia Nacional, que brinda atención altamente especializada a la salud sexual y reproductiva de la mujer y atención integral al feto, neonato, lactante, niño y adolescente, con calidad, eficiencia, e inclusión social, nuestro aporte a la sociedad, se consolida con la docencia y la investigación que desarrollamos en forma permanente y nuestra participación activa en los planes y programas nacionales, así como en las acciones de proyección social a la comunidad;

Que, el Decreto Legislativo Nº 295 promulgó el Código Civil, en el cual se establece entre otras figuras jurídicas relevantes, la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa regulada en su artículo 1954º, al que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos;

Que, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin un contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954º del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha retribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias estas que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente";

Que, el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019- EF, en adelante la Ley, y sus modificaciones, señala en el numeral 3.3 del artículo 3º, ámbito de aplicación donde precisa que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como las organizaciones que, para provisión de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos";

Que, la normativa de contrataciones del Estado tiene previsto requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar los operadores para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conlleva la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las



responsabilidades civiles y penales que correspondan, así como en este caso, de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación, de conformidad con el artículo 9º de la Ley; que permite a las Entidades la responsabilidad de solución;

Que, no obstante lo anterior, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido sendos informes sobre las prestaciones sin autorización y los fundamentos pertinentes, lo cual podemos señalar la Opinión N° 100-2017-OTN "Precisando lo anterior, cabe señalar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" proscribiendo el enriquecimiento sin causa;

Que, dicho informe técnico ha desarrollado que, para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas- expresa o tácitamente- por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de buena fe, brindan servicios a satisfacción de las áreas usuarias; para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, es necesario determinar que (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, a la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, dicho pronunciamiento deja en manos de la Entidad la procedencia o no del reconocimiento del enriquecimiento sin causa, estableciendo para ello el cumplimiento de elementos constitutivos del enriquecimiento injustificado, así como las coordinaciones con Logística, las áreas usuarias, presupuesto y asesoría jurídica y que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe;

Sobre los elementos constitutivos de procedencia de Enriquecimiento sin Causa, se tiene los siguientes:

- Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato).
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor".

Que, sobre el particular es de apreciarse que el primer elemento constitutivo se da puesto que está acreditado con la conformidad de servicio brindado por los proveedores a favor de la entidad, en cuanto al segundo elemento, se aprecia dada la existencia de nexo de causalidad entre el enriquecimiento de la entidad, y el empobrecimiento del proveedor, es decir el beneficio recibido por la entidad del servicio del proveedor, y en cuanto al tercer elemento, la no existencia de contrato ni orden de servicio hace que no exista una causa jurídica para dicha transferencia patrimonial;

Que, la buena fe del proveedor de acuerdo a las opiniones vertidas por OSCE estaría acreditada con el requerimiento o aceptación del servicio;

Que, en el presente caso, obra en el expediente los informes de las áreas usuarias que manifiestan la conformidad de los servicios brindados, según detallan, lo cual está acreditando la existencia de los servicios brindados y la aceptación de los mismos con los documentos de conformidad expedidos por los jefes de las áreas asistenciales y administrativas de la entidad;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 016 2025-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Marzo de 2025

Que, es necesario tener en cuenta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por los proveedores a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución –contraprestación– equivalente al precio de mercado de la prestación;

Que, finalmente debe tenerse en cuenta que la ejecución o no del pago debe realizarse sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones;

Que, mediante Informe Nº 008-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 11 de febrero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística concluye que, durante el periodo que describe del año 2024, el HONADOMANI contó con locadores que brindaron sus servicios sin la correspondiente orden de servicio, debido a un déficit presupuestal en el clasificador 2.3.29.11.; en consecuencia, la Entidad, tomando en cuenta los criterios técnicos de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, podría gestionar el reconocimiento de las prestaciones realizadas por los locadores de servicios en favor del HONADOMANI-SB, considerando el total de su precio de mercado, dado que no se estableció una relación contractual con los locadores de servicios, refiere, en razón al referido déficit presupuestal que documenta con la Nota Informativa Nº 62-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB impidió la emisión de órdenes de servicio, por lo que, previo a realizar los actos administrativos para el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual a favor del HONADOMANI-SB, se recomendó se solicite a las áreas usuarias su pronunciamiento sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en los términos de referencia de los requerimientos para la contratación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios; obrando en el expediente los informes de las áreas usuarias que manifiestan la conformidad de los servicios brindados, según detallan, lo cual está acreditando la existencia de los servicios brindados y la aceptación de los mismos con los respectivos documentos de conformidad expedidos por los jefes de las áreas asistenciales y administrativas de la Entidad;

Que, mediante Nota Informativa Nº 264-2025-OEPE-HONADOMANI-SB, de fecha 19.02.2025 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en atención a lo señalado al Informe Técnico Nº 008-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, el cual informa que las áreas usuarias han emitido conformidad respecto a los servicios brindados, corrobora la existencia de los recursos financieros para atender el requerimiento solicitado cuenta con el Presupuesto Institucional Autorizado, en el presente ejercicio fiscal, en virtud a la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00383, por la suma de S/ 16,200.00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles), afecto a los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), con clasificador de Gastos: 23.29.11 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante hoja de ruta traslada para su atención los expedientes de vistos a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 17-2025-OAJ-HONADOMANI-SB, es de opinión que, en los actuados concurren las condiciones exigidas en la normativa invocada para que se atienda el reconocimiento por prestaciones ejecutadas, sin vínculo contractual, ejecutadas por los locadores de las distintas áreas administrativas y asistenciales que durante los periodos que describe del año 2024 que describe el Anexo del Informe Técnico Nº 008-2025-OL-HONADOMANI-SB ;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

Nº _____ 2025-OEA-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, de de 2025

Con la visación del jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral Nº 184-2023-DG-HONADOMANI-SB y el Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda por enriquecimiento sin causa a favor de cuatro (04) locadores por el periodo y los servicios brindados a favor de las diferentes unidades orgánicas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto total de S/ 16,200.00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Economía realice las acciones correspondientes para el reconocimiento de pago, aprobada en el artículo primero de la presente resolución, conforme a la cadena funcional, meta y monto de partida, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nº00383.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos que proceda en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

M.C. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo Oficina Ejecutiva de Administración
EMP 31551 RNE 23298

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ASL/AMNCH/DEO/rpag
c.c.

- DG
- OEPE
- OL
- OE
- OAJ
- Interesados
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

12 MAR 2025

SRA. NORMA ESTHER CHAYARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. Nº



Hospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé

Oficina Ejecutiva de
Administración

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2025-OEA-HONADOMANI-SB
RELACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS SIN ORDEN DE SERVICIO DEL PERIODO DICIEMBRE 2024

NRO	EXPEDIENTE	CENTRO DE COSTO	F.F	N° DNI	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	SERVICIO (ITEM SIGA)	CARGO (ADMINISTRATIVO/ASI STENCIAL)	JULIO	DICIEMBRE	MONTO TOTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	Meta SIAF
1	19404-24	DEPARTAMENTO DE AYUDA AL DIAGNOSTICO	RO	43538881	10435388812	LEON MIGUEL KATEHRINN YASHIRA	SERVICIOS DE EXAMENES RADIOLOGICOS	ASISTENCIAL	S/.	S/.	2,200.00	23.29.11	88
2	15703-24	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	RO	48010152	10480101524	VILLANUEVA LEON MAYHUMI	ATENCIONES ESPECIALIZADAS EN ENFERMERIA	ASISTENCIAL	S/.	S/.	3,000.00	23.29.11	88
3	16009-24	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	RO	47978627	10479786271	CRIADO HUAYTALLA WENDY VANESSA	ATENCIONES ESPECIALIZADAS EN ENFERMERIA	ASISTENCIAL	S/.	S/.	3,000.00	23.29.11	88
4	16523-24	DIRECCION GENERAL	RO	19912323	10199123233	GUTIERREZ ARTEAGA MARCO ANTONIO	ASESORÍA EN GESTIÓN PÚBLICA Y CONTROL GUBERNAMENTAL	ADMINISTRATIVO	S/.	S/.	8,000.00	23.29.11	66
TOTAL											S/.	16,200.00	



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

12 MAR 2025

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DIAZ
FEDATARIO
Reg. N°





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional
Docente Madre Niño
San Bartolomé

Oficina Ejecutiva de
Administración

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2025-OEA-HONADOMANI-SB
RELACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS SIN ORDEN DE SERVICIO DEL PERIODO DICIEMBRE 2024

NRO	EXPEDIENTE	CENTRO DE COSTO	F.F	N° DNI	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	SERVICIO (ITEM SIGA)	CARGO (ADMINISTRATIVO/ASI STENCIAL)	JULIO	DICIEMBRE	MONTO TOTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	Meta SIAF		
1	19404-24	DEPARTAMENTO DE AYUDA AL DIAGNOSTICO	RO	43538881	10435388812	LEON MIGUEL KATEHRINN YASHIRA	SERVICIOS DE EXAMENES RADIOLOGICOS	ASISTENCIAL	S/.	- S/.	2,200.00	S/.	2,200.00	23.29.11	88
2	15703-24	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	RO	48010152	10480101524	VILLANUEVA LEON MAYHUMI	ATENCIONES ESPECIALIZADAS EN ENFERMERIA	ASISTENCIAL	S/.	- S/.	3,000.00	S/.	3,000.00	23.29.11	88
3	16009-24	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	RO	47978627	10479786271	CRADO HUAYTALLA WENDY VANESSA	ATENCIONES ESPECIALIZADAS EN ENFERMERIA	ASISTENCIAL	S/.	- S/.	3,000.00	S/.	3,000.00	23.29.11	88
4	16523-24	DIRECCION GENERAL	RO	19912323	10199123233	GUTIERREZ ARTEAGA MARCO ANTONIO	ASESORIA EN GESTION PÚBLICA Y CONTROL GUBERNAMENTAL	ADMINISTRATIVO	S/.	- S/.	8,000.00	S/.	8,000.00	23.29.11	66
TOTAL												S/.	16,200.00		



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

12 MAR 2025

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. N°

